



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 29 de septiembre de 2021

En San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del veintinueve de setiembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Jorge Araya García, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Anamari Garro Vargas, Ronald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro) y Hubert Fernández Argüello (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
20-021048-0007-CO	2021021686	RECURSO DE AMPARO	Se le confiere a Freiner William Lara Blanco, en su condición de Alcalde de Golfito, o a quien ocupe dicho cargo, un plazo improrrogable de DIECIOCHO MESES, contado a partir de la notificación de la presente resolución, para dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia No. 2021-012080, de las 08:30 horas del 28 de mayo de 2021, bajo el apercibimiento de que deberá remitir informes semestrales de cumplimiento a este Tribunal, en los que consten las acciones que acrediten el pleno cumplimiento a lo ordenado en la sentencia supra indicada. Notifíquese.
21-004872-0007-CO	2021021687	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando III de esta sentencia.
21-012268-0007-CO	2021021688	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Zeidy Patricia Hernández Vargas, Jefa de REDES del Área de Salud La Cruz de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el voto No. 2021-016064 de las 09:20 horas del 16 de julio de 2021, adicionada por el voto No. 2021-017292 de las 09:15 horas del 06 de agosto de 2021, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento disciplinario o un testimonio de piezas al Ministerio Público si no lo hicieren.
21-013183-0007-CO	2021021689	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013798-0007-CO	2021021690	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-013824-0007-CO	2021021691	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-013965-0007-CO	2021021692	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.

Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

21-014711-0007-CO	2021021693	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-014930-0007-CO	2021021694	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-015845-0007-CO	2021021695	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-015887-0007-CO	2021021696	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-016154-0007-CO	2021021697	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-016343-0007-CO	2021021698	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016373-0007-CO	2021021699	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021014896 de las 10:05 horas de 29 de junio de 2021.
21-016443-0007-CO	2021021700	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016460-0007-CO	2021021701	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso contra el Tribunal Penal de Alajuela, Sección de Flagrancia, del Poder Judicial, únicamente por el retardo en realizar la audiencia. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto del otro extremo se declara sin lugar el recurso. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016461-0007-CO	2021021702	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-016553-0007-CO	2021021703	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
21-016790-0007-CO	2021021704	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto al final del Considerando III de esta sentencia.
21-016806-0007-CO	2021021705	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-016979-0007-CO	2021021706	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017033-0007-CO	2021021707	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital San Rafael de Alajuela y del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-017060-0007-CO	2021021708	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017127-0007-CO	2021021709	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017131-0007-CO	2021021710	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
21-017148-0007-CO	2021021711	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Alejandra Elizondo Marín y Ana Lorena Madrigal Méndez, por su orden, directora general, jefa de Cirugía General y de la Unidad de Cirugía Laparoscópica y jefa a.i. del Servicio de Gastroenterología, todas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			<p>acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.</p>
21-017205-0007-CO	2021021712	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Charles Gourzong Grant, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada, sea el 5 de noviembre de 2021, se valore a la tutelada en el Servicio de Urología. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-017270-0007-CO	2021021713	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se suspende la tramitación de esta acción hasta tanto no sea resuelta la que bajo expediente nro. 21-013618-0007-CO se tramita ante esta Sala.</p>
21-017284-0007-CO	2021021714	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. José Miguel Villalobos Brenes, Director General del Hospital de las Mujeres, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], portadora de cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
21-017293-0007-CO	2021021715	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado al final del Considerando III de esta sentencia.
21-017298-0007-CO	2021021716	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de control programada al tutelado en el Servicio de Ortopedia para el 20 de junio de 2023. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda al amparado en el Servicio de Ortopedia. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-017343-0007-CO	2021021717	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017365-0007-CO	2021021718	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-017381-0007-CO	2021021719	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017414-0007-CO	2021021720	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017435-0007-CO	2021021721	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-017465-0007-CO	2021021722	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017471-0007-CO	2021021723	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017486-0007-CO	2021021724	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-017570-0007-CO	2021021725	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso SIN ORDENAR la libertad del tutelado, solamente en lo que respecta al CAI Jorge Debravo y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, en lo relacionado con su ubicación y la salvaguarda de su vida e integridad física. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, a Adriana Masís Carpio y, a Abdon Rivera Garita, en sus calidades respectivas de Ministra de Justicia y Paz, Directora y Jefe de Seguridad del Centro de Atención Institucional



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			(CAI) Jorge Debravo, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como (la) Juez (a) Coordinador (a) del Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago, que se abstengan de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron lugar a esta estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-017587-0007-CO	2021021726	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Ruiz Cubillo y a Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico y secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos de que la amparada reciba el medicamento "Osimertinib" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal n.º[VALOR 001]. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-017603-0007-CO	2021021727	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de tramitación de la referencia para que el amparado sea valorado en el Servicio de Psiquiatría del Hospital México. Se ordena a Jenny Patricia Chacón Fernández, Greivin Alfaro Araya y Adín Largo Cruz, por orden Directora General a.i., Jefe Policial a.i. y Director Médico de la Clínica, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato, procedan a realizar el trámite respectivo ante el Servicio de Psiquiatría del Hospital México, con el fin de que al amparado se le otorgue la cita que requiere para ser valorado en dicho Servicio. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-017604-0007-CO	2021021728	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el procedimiento denominado "mielotac" que requiere la amparada



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			<p>en el Servicio de Neurocirugía recurrido le sea realizado dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal ponen notas. Notifíquese.-</p>
21-017659-0007-CO	2021021729	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario a efectos de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio correspondiente a efectos de determinar si corresponde o no la confección de una prótesis para su extremidad inferior izquierda. De igual manera, en caso de corresponda lo anterior, se advierte que esta deber ser confeccionada dentro de un plazo razonable. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
21-017688-0007-CO	2021021730	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.</p>
21-017718-0007-CO	2021021731	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>
21-017744-0007-CO	2021021732	RECURSO DE	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Mario</p>

		AMPARO	Ruiz Cubillo, Gerente Médico y Marjorie Obando Elizondo, Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Federico Jiménez Loría, Director de Farmacia y Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice el suministro a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de Ambrisentan, en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal DML N° [VALOR 002] del 24 de septiembre de 2021. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-017746-0007-CO	2021021733	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017753-0007-CO	2021021734	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de valoración. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en el Servicio de Urología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de esta sentencia. Notifíquese.
21-017767-0007-CO	2021021735	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-017775-0007-CO	2021021736	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-017788-0007-CO	2021021737	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017805-0007-CO	2021021738	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017807-0007-CO	2021021739	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Calle Real, de lo dispuesto en el Considerando VI, de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone

			nota.
21-017816-0007-CO	2021021740	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de Jueza de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo de DIEZ DÍAS se realice la audiencia programada, y se agilicen los procedimientos, en aplicación del principio pro sententia; siendo que una vez que se tengan los autos listos para el dictado de la resolución final, en el plazo legal dispuesto, resuelva de forma definitiva el incidente de libertad condicional interpuesto por la amparada. A su vez, se le ordena a, en calidad de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger el presente proceso. Se advierte a las recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos, se declara sin lugar. Tomen nota la recurridas de lo dispuesto en los Considerando de esta resolución. Notifíquese.-
21-017850-0007-CO	2021021741	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017868-0007-CO	2021021742	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y José Fernando Brenes Chaves, por su orden directora general y jefe de Servicios de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente en la fecha señalada en el informe rendido, sea el 11 de noviembre de 2021, se le practique a la tutelada el examen de colonoscopia requerido, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-017870-0007-CO	2021021743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017884-0007-CO	2021021744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-017931-0007-CO	2021021745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			de sus competencias para que a la parte tutelada le sea practicada la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión del recurso, sea el próximo mes de enero de 2022, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-
21-017933-0007-CO	2021021746	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-017938-0007-CO	2021021747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-017971-0007-CO	2021021748	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018003-0007-CO	2021021749	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-018006-0007-CO	2021021750	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Jorge Navarro Cruz, por su orden Director General y jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada le sea practicada la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-
21-018040-0007-CO	2021021751	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

21-018071-0007-CO	2021021752	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente resolución. Notifíquese. -
21-018078-0007-CO	2021021753	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al amparado [NOMBRE 001], el procedimiento quirúrgico prescrito, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-018087-0007-CO	2021021754	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018088-0007-CO	2021021755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-018090-0007-CO	2021021756	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, Ministra y Directora General a.i. de Adaptación Social, ambas del Ministerio de Justicia y Paz, o a quienes ocupen esos cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, los tutelados sean ingresados en un centro penal, en caso que ello no se haya ejecutado. Además, deberán abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018096-0007-CO	2021021757	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del cuarto considerando de esta sentencia. El



09/11/2021 15:31:50

			Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-018104-0007-CO	2021021758	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y el jefe del servicio de Cirugía de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía de cadera prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
21-018109-0007-CO	2021021759	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata disponga lo necesario para que, el 19 DE OCTUBRE DE 2021, plazo indicado en el informe rendido ante esta Sala, se le practique a la tutelada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales, y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018114-0007-CO	2021021760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-018123-0007-CO	2021021761	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón. Se ordena a María Teresa Baldizón Navascués, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que tome todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le notifique al tutelado la resolución N° [VALOR 001] dictada a las 15:53 horas del 16 de setiembre de 2021. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018172-0007-CO	2021021762	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018174-0007-CO	2021021763	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018177-0007-CO	2021021764	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la cita de control programada a la tutelada en el Servicio de Ortopedia para el 26 de mayo de 2022. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y Graciela María Guillén Vega, por su orden, director y jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda a la amparada en el Servicio de Ortopedia. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-018181-0007-CO	2021021765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018190-0007-CO	2021021766	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 17:15 horas del 21 de setiembre de 2021, a fin de que, en los términos señalados en el considerando II, sea tramitado como un asunto nuevo.
21-018194-0007-CO	2021021767	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar entre sí lo pertinente, para que, de forma inmediata, los amparados: [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005] y [NOMBRE 006], sean reubicados en un centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo referente al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, ponen nota. Notifíquese.
21-018198-0007-CO	2021021768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, en su condición de director médico y jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de Limón, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la parte tutelada, [NOMBRE 001], la cirugía bilateral de cataratas que le fue prescrita, bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Todo ello, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización de servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-018205-0007-CO	2021021769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018216-0007-CO	2021021770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de todos los requisitos médicos, así como bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Esto, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del referido plazo, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda suscribe nota. Notifíquese.
21-018226-0007-CO	2021021771	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a EDGAR CARRILLO ROJAS, en condición de Director General, y a CARLOS MARIO SALAZAR QUIRÓS, en condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Carlos de la Caja Costarricense del Seguro Social, que dispongan y coordinen lo necesario para que se realice el procedimiento quirúrgico que requiere el tutelado en la fecha indicada a esta Sala (octubre de 2021), siempre y cuando, no exista alguna contraindicación médica y bajo la responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-018246-0007-CO	2021021772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018266-0007-CO	2021021773	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-015344 de las 09:15 horas del 6 de julio de 2021.
21-018271-0007-CO	2021021774	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018272-0007-CO	2021021775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la parte tutelada le sea practicada la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión del recurso, sea el próximo mes de enero de 2022, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada



			Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.-
21-018304-0007-CO	2021021776	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Rocío Araya Rojas, en su condición de Subdirectora del Instituto Nacional de Criminología, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que proceda a pronunciarse sobre la recomendación dictada por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela en la audiencia del 12 de agosto del 2021, en relación con el recurrente [NOMBRE 001], en cuanto recomienda trasladarlo al régimen el semi Institucional, dentro del plazo de diez días constado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
21-018306-0007-CO	2021021777	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018310-0007-CO	2021021778	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018311-0007-CO	2021021779	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018313-0007-CO	2021021780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-018319-0007-CO	2021021781	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Manuel Antonio Vindas Montero, por su orden, Directora Médica y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que procedan a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la amparada la cirugía que le fue prescrita, lo anterior bajo recomendación y responsabilidad de su médico tratante y que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.
21-013323-0007-CO	2021021782	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía de los



Documento firmado digitalmente

2021-08-24 10:21:04

		CORPUS	<p>amparados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004] en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 horas, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso de los amparados [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007] y [NOMBRE 008], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -</p>
21-018325-0007-CO	2021021783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018332-0007-CO	2021021784	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Carlos López Rodríguez, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Pediatría; ambos del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el amparado; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la recurrente la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-018334-0007-CO	2021021785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los accionados de lo dispuesto en el Considerando V de la presente resolución.-
21-018351-0007-CO	2021021786	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-

		AMPARO	
21-018356-0007-CO	2021021787	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena Maric Rodríguez Arguedas, Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela que tramita el expediente [VALOR 001], o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de ley, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor de [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 002]. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-018375-0007-CO	2021021788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018380-0007-CO	2021021789	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella María Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, los amparados sean ubicados en un centro penal. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. Notifíquese.
21-018390-0007-CO	2021021790	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018399-0007-CO	2021021791	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 28 de setiembre de 2021 en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la intervención quirúrgica que demanda la recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades recurridas tomar las acciones necesarias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la valoración del 28 de setiembre de 2021, se realice la cirugía que requiere la paciente bajo estricta supervisión de su médico tratante, siempre y cuando haya cumplido con todos los requisitos preoperatorios y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018408-0007-CO	2021021792	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018420-0007-CO	2021021793	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018423-0007-CO	2021021794	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018424-0007-CO	2021021795	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018454-0007-CO	2021021796	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires en calidad de Director General y Hugo Dobles Noguera, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Angel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el 12 de octubre de 2021, a las 09:00 horas, el amparado [NOMBRE 001], sea valorado por la Especialidad de Ortopedia del Hospital Calderón Guardia, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018459-0007-CO	2021021797	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-018464-0007-CO	2021021798	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-020346 de las 09:15 horas de 10 de setiembre de 2021.
21-018474-0007-CO	2021021799	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, tomar todas las medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, el amparado [NOMBRE 001] sea reubicado en un centro penal. Además, se le ordena abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-018476-0007-CO	2021021800	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, en su condición de Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron lugar a la declaratoria parcial de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-018477-0007-CO	2021021801	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, en contra de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, respecto a la prolongación de la estadía del amparado en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i de Adaptación Social, o, a quien ocupe ese cargo en su lugar, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso del amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-018480-0007-CO	2021021802	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Instituto Nacional de Criminología, sin disponer la libertad del recurrente [NOMBRE 001]. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a las autoridades recurridas de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi, se declara sin lugar el



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			recurso. Notifíquese.
21-018482-0007-CO	2021021803	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden, ministra de Justicia y Paz y directora general de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se autorice el ingreso de los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008] y [NOMBRE 009] a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. En cuanto al Organismo de Investigación Judicial se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018485-0007-CO	2021021804	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018487-0007-CO	2021021805	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, contra el Ministerio de Justicia y Paz. En consecuencia, se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General de Adaptación Social, o a quienes en su lugar ocupen tales cargos, que en caso de que aún no se haya ubicado en un centro penitenciario a los tutelados [NOMBRE 001],[NOMBRE 002], y [NOMBRE 003], giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma inmediata, sean debidamente ubicados en un centro penal. En cuanto a los tutelados [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], y [NOMBRE 006], deberán estarse a lo resuelto por la Sala en la Sentencia N° 2021-021551 de las nueve horas quince minutos del veinticuatro de setiembre de dos mil veintiuno. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota de forma conjunta. Notifíquese.-
21-018488-0007-CO	2021021806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-018492-0007-CO	2021021807	RECURSO DE HABEAS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la falta de notificación a la defensa material, del escrito de las 16:00 horas del 30 de agosto



Documento firmado digitalmente

(01/17/2021 15:25:51)

		CORPUS	de 2021 emitido por el Juzgado Penal de Hacienda del II Circuito Judicial de San José, y por la violación de acceso al expediente penal en perjuicio de la defensa material la sentencia condenatoria dispuesta en contra del amparado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se ordena a, José Rafael Bolandi Piedra, Juez del Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública del Segundo Circuito Judicial de San José, o, a quien ocupe su lugar, que, dentro del plazo máximo de 24 horas, contadas a partir de la comunicación de la presente resolución, disponga la notificación a la defensa material, del escrito de las 16:00 horas del 30 de agosto de 2021, en el Centro Penal donde se encuentra recluso el amparado. Se ordena a, José Rafael Bolandi Piedra, Juez del Juzgado Penal de Hacienda y de la Función Pública del Segundo Circuito Judicial de San José, y, José Adolfo Vargas Hernández, defensor público a.i de la Defensa Pública del II Circuito Judicial o, a quienes ocupen su lugar, que dentro del plazo máximo de 7 días, contados a partir de la comunicación de la presente resolución, dispongan de las acciones propias de su cargo, para que se emitan las copias del expediente penal [VALOR 001], que requirió el amparado, y se le entreguen las mismas, ya sea en el Centro Penal en el que se ubique, o, mediante la persona que autorice el tutelado para su retiro. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
21-018493-0007-CO	2021021808	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas y a Viviana Boza Chacón, por su orden Ministra de Justicia y Paz y Directora General a.i. de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria parcialmente con lugar de este recurso. Además, se les ordena tomar todas aquellas medidas que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma inmediata, los tutelados [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], [NOMBRE 007], [NOMBRE 008], [NOMBRE 009], [NOMBRE 010], [NOMBRE 011], [NOMBRE 012], [NOMBRE 013], [NOMBRE 014], [NOMBRE 015], [NOMBRE 016], [NOMBRE 017], [NOMBRE 018] y [NOMBRE 019], sean reubicados en un centro penal. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
21-03508-0007-CO	2021021809	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente

		CORPUS	
21-018512-0007-CO	2021021810	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Juzgado Segundo de Familia de San José, por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
21-018515-0007-CO	2021021811	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ivannia Quesada Quirós, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo las gestiones pertinentes y coordine lo necesario para que: a) el 30 de setiembre de 2021, se lleve a cabo la audiencia de conciliación y recepción de prueba y; b) dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes, el incidente de exoneración de pensión alimentaria presentado por el tutelado el 16 de marzo de 2021, sea resuelto conforme a Derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese. Notifíquese.-
21-018556-0007-CO	2021021812	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2021-021577 de las 09:15 horas de 24 de setiembre de 2021.
21-018562-0007-CO	2021021813	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, en cuanto a los hechos atribuibles al Ministerio de Justicia y Paz. Consecuentemente, se ordena a FIORELLA SALAZAR ROJAS, en condición de Ministra de Justicia y Paz o, a quien ocupe ese cargo, tomar todas aquellas medidas necesarias y coordinar lo pertinente, para que, de forma inmediata, el tutelado sea reubicado en un centro penal. Asimismo, se ordena a las accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese. -
21-018563-0007-CO	2021021814	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
21-018589-0007-CO	2021021815	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

21-018590-0007-CO	2021021816	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018601-0007-CO	2021021817	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018611-0007-CO	2021021818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Charles Gourzong Grant, por su orden directora general y jefe a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le realice el procedimiento de ureteroscopia derecha que requiere, siempre que una variación de las circunstancias médicas de este no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese. -
21-018625-0007-CO	2021021819	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-018626-0007-CO	2021021820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden, Director Médico y el Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea realizada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
21-018628-0007-CO	2021021821	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41



Documento firmado digitalmente

(00072018205)

			constitucional.
21-018634-0007-CO	2021021822	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
21-018639-0007-CO	2021021823	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Alejandra María Rosales Rosas, Directora Médica a.i., y a Mauricio Madrigal López, Coordinador del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea en efecto atendida el 15 de octubre de 2021, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018640-0007-CO	2021021824	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga lo necesario para que, la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea sometida a su ultrasonido, el 24 de noviembre de 2021, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018644-0007-CO	2021021825	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-018653-0007-CO	2021021826	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-018661-0007-CO	2021021827	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			<p>cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se dicta siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Además, si fuese necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios, de ser el caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota aparte. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota aparte. Notifíquese.</p>
21-018662-0007-CO	2021021828	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Alejandra María Rosales Rosas y Mauricio Madrigal López, por su orden Directora Médica a.i y Coordinador del Servicio de Imágenes Médicas, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, a la amparada se le realice el ultrasonido que requiere el 13 de octubre de 2021. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
21-018667-0007-CO	2021021829	RECURSO DE AMPARO	<p>De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciando Lemos Pires, en su condición de Director General, y a Hugo Dobles Noguera, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la recurrente sea ingresada a hospitalización en ese centro médico en el mes de noviembre de 2021, con el fin de practicarle el procedimiento de instrumentación que requiere durante su internamiento, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de</p>



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-018673-0007-CO	2021021830	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-018677-0007-CO	2021021831	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que provocaron la declaratoria con lugar de este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Se ordena el archivo del recurso en cuanto a los amparados Santos Ricardo Mora Álvarez, Jorge Cubero Valverde, Santos Pérez Pérez y Joshua Rodríguez Vega. Notifíquese. -
21-018683-0007-CO	2021021832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018686-0007-CO	2021021833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Myriam Farah Matarrita, por su orden directora médica y jefa del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que el 9 DE FEBRERO DE 2022, fecha indicada en el informe rendido ante esta Sala, se atienda a la amparada en el Servicio de Ginecología. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de la covid-19. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-018693-0007-CO	2021021834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

			necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración prequirúrgica y se someta a la persona adulta mayor amparada a la cirugía que se reclama, siempre que este no se encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-018723-0007-CO	2021021835	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente No. 21-001162-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-018726-0007-CO	2021021836	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al Ministerio de Justicia y Paz y a la Dirección General de Adaptación Social. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, en su condición de ministra de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, así como a quien desempeñe el cargo de director general de la Dirección General de Adaptación Social, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de forma INMEDIATA, los tutelados Christian Astúa Cortes, Yurdani Altamirano Muñoz y Juan Víctor Salazar Rivera sean ingresados a algún centro penal, en caso de que eso aún no haya ocurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota.
21-018728-0007-CO	2021021837	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-020875 de las 09:15 horas de 17 de setiembre de 2021
21-018740-0007-CO	2021021838	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-018741-0007-CO	2021021839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50

21-018746-0007-CO	2021021840	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, respecto a la prolongación de la estadía del amparado en las Celdas del Organismo de Investigación Judicial. Se ordena a Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz y a Viviana Boza Chacón, Directora General a.i de Adaptación Social, o, a quienes ocupen esos cargos en su lugar, adoptar de manera inmediata las medidas que sean necesarias para dentro del plazo de 24 HORAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo el ingreso de los amparados [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], [NOMBRE 003], cédula de identidad [VALOR 003], [NOMBRE 004], [NOMBRE 005], [NOMBRE 006], cédula de identidad [VALOR 004], [NOMBRE 007], cédula de identidad [VALOR 005], y [NOMBRE 008], cédula de identidad [VALOR 006], en alguno de los centros penales que conforman el Sistema Penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal da razones adicionales y reitera la necesidad de que se construya un nuevo centro penitenciario dirigido a albergar a la población indiciada en el plazo de dos años, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, amén de continuar con las medidas pertinentes para paliar el hacinamiento que afecta a las demás poblaciones carcelarias del país. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.
21-018771-0007-CO	2021021841	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo dispuesto por este Tribunal en la sentencia n.º 2021021551 de las 9:15 horas del 24 de setiembre de 2021. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-018772-0007-CO	2021021842	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018782-0007-CO	2021021843	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018806-0007-CO	2021021844	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-018808-0007-CO	2021021845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018816-0007-CO	2021021846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018822-0007-CO	2021021847	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado por violación al derecho de defensa. Se ordena a Andrea Rodríguez Sandí, en calidad de Jueza del Tribunal Penal de Santa Cruz, o a quien ocupe dicho cargo, tomar las medidas necesarias, que estén dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente la sentencia N° [VALOR 001], de las 09:00 horas del 20 de agosto de 2021, por otros medios alternos. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-018832-0007-CO	2021021848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria es costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Cirugía General, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que al amparado se le opere en la fecha señalada a este Tribunal, sea el 9 de diciembre de 2021, siempre que una variación de las circunstancias médicas del recurrente no impidan su realización, y todo según el criterio y bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, y siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por Covid-19 lo permita, y de no ser posible, deberá reprogramarse la operación, lo más pronto posible tomando en cuenta la situación de salud de la paciente. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-018849-0007-CO	2021021849	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018850-0007-CO	2021021850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.-
21-018851-0007-CO	2021021851	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-018859-0007-CO	2021021852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018860-0007-CO	2021021853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-018861-0007-CO	2021021854	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018866-0007-CO	2021021855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018872-0007-CO	2021021856	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018877-0007-CO	2021021857	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018878-0007-CO	2021021858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018880-0007-CO	2021021859	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018882-0007-CO	2021021860	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018885-0007-CO	2021021861	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018887-0007-CO	2021021862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



21-018892-0007-CO	2021021863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018893-0007-CO	2021021864	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018894-0007-CO	2021021865	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018895-0007-CO	2021021866	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018896-0007-CO	2021021867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018898-0007-CO	2021021868	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018908-0007-CO	2021021869	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018911-0007-CO	2021021870	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-018514 de las 09:15 horas de 20 de agosto de 2021
21-018912-0007-CO	2021021871	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018913-0007-CO	2021021872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-018916-0007-CO	2021021873	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018917-0007-CO	2021021874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018918-0007-CO	2021021875	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021020148 de las 10:05 horas del 07 de setiembre de 2021.
21-018919-0007-CO	2021021876	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018920-0007-CO	2021021877	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-018942-0007-CO	2021021878	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018943-0007-CO	2021021879	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-018947-0007-CO	2021021880	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-018948-0007-CO	2021021881	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-021167 de las 09:30 horas de 21 de setiembre de 2021.
21-018952-0007-CO	2021021882	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
21-018961-0007-CO	2021021883	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
21-018965-0007-CO	2021021884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
21-018967-0007-CO	2021021885	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018969-0007-CO	2021021886	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



09/11/2021 15:31:50

21-018976-0007-CO	2021021887	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018977-0007-CO	2021021888	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018978-0007-CO	2021021889	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-018981-0007-CO	2021021890	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-018982-0007-CO	2021021891	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-018985-0007-CO	2021021892	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-018994-0007-CO	2021021893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-019001-0007-CO	2021021894	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.
21-019017-0007-CO	2021021895	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019019-0007-CO	2021021896	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-019026-0007-CO	2021021897	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019049-0007-CO	2021021898	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo en lo relativo a la acusada lesión al debido proceso y derecho de defensa.-
21-019081-0007-CO	2021021899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-019223-0007-CO	2021021900	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.

A las trece horas con quince minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
09/11/2021 15:31:50